



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Gerencial General Regional

Nº 136 -2020-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 16 JUN. 2020

VISTOS:

El recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Maribel Ríos Alarcón, contra la Resolución Directoral Nº 214-2016-DUA"VC"CH/D, de fecha 19 de octubre de 2016; las Resoluciones Nº 22, de fecha 22 de julio de 2019, y Nº 23, de fecha 11 de noviembre de 2019, dictadas en el Expediente Judicial Nº 372-2017, tramitado por el Juzgado Mixto de la Provincia de Chincheros, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Sentencia contenida en la Resolución Nº 22, de fecha 22 de julio de 2019, recaída en el Expediente Judicial Nº 372-2017, tramitado ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Chincheros, se dispone lo siguiente: "ORDENO que, la demandada Unidad Ejecutora Dirección de Salud "Virgen de Cocharcas" – Chincheros, eleve el recurso de apelación formulado por la administrada Maribel Ríos Alarcón contra la Resolución Directoral Nº 214-2016-DISA"VC"-CH/D de fecha 19 de octubre del 2016, ante el superior jerárquico Gobierno Regional de Apurímac, a la brevedad del caso a fin de que conforme a sus atribuciones emita la resolución correspondiente conforme a ley."

Que, mediante escrito con registro Nº 5590 de la mesa de partes de la Dirección de Salud "Virgen de Cocharcas" - Chincheros, de fecha 15 de noviembre de 2016, la administrada Maribel Ríos Alarcón interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 214-2016-DISA"VC"-CH/D, de fecha 19 de octubre de 2016, a través de la cual se resolvió nombrar, con vigencia anticipada al 01 de octubre de 2016, al personal de la salud de la Unidad Ejecutora Nº 404 Dirección de Salud "Virgen de Cocharcas" – Chincheros, entre las que se incluye a la recurrente, quien se revoque este extremo y se disponga su nombramiento en el Puesto de Salud de Piscobamba;

Que, la recurrente sustenta su petición manifestando esencialmente lo siguiente:

- Que la suscrita ha venido laborando como personal contratado en el Puesto de Salud de Piscobamba, jurisdicción de Ocobamba, conforme se puede apreciar de los contratos laborales que adjunta.
- Que, de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo Nº 032-2015-SA, el nombramiento debe efectuarse en el Establecimiento de Salud donde se viene laborando, por lo que le corresponde el nombramiento en el Puesto de Salud de Piscobamba, donde viene trabajando desde el año 2013.
- Que, sin embargo, la resolución materia de impugnación resuelve nombrarla en plaza correspondiente al Centro de Salud de Ocobamba Nivel 1-4, cuando la recurrente nunca ha laborado en dicho puesto.
- Que, siendo ello así, la resolución materia de impugnación se encuentra incurso en causal de nulidad.

Que, el recurso de apelación, conforme lo establece el artículo 218º, numeral 218.2, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, debe ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto cuestionado y, según lo señala el artículo 220º del mismo cuerpo normativo, concordado con el artículo 120º, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, postulando la pretensión de revocación, modificación, anulación o suspensión de sus efectos;

Que, examinado el expediente administrativo se advierte que el escrito de apelación interpuesto por la administrada Maribel Ríos Alarcón fue presentado el día 15 de noviembre de 2016, mientras que el acto administrativo impugnado, Resolución Nº 214-2016-DISA"VC"-CH/D, fue notificado en fecha 22 de octubre de 2016, según se desprende del propio escrito de apelación. En ese sentido, se puede advertir que el recurso administrativo de impugnación fue presentado de manera extemporánea, es decir, luego de transcurridos más de quince (15) días desde su notificación, por lo que dicho recurso deviene en improcedente;

Que, aunado a lo anterior, cabe señalar que los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, aprobados por Decreto Supremo Nº 032-2015-SA, establecieron en su numeral 12 las disposiciones aplicables para el ejercicio de los recursos de reconsideración y apelación respecto de los resultados de las listas elaboradas por las Comisiones de Nombramiento, como órganos encargados de conducir el proceso de nombramiento;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



136

“Año de la Universalización de la Salud”

Que, respecto de la apelación en el proceso de nombramiento, el numeral 12.2 de los precitados Lineamientos, establece que: “Las apelaciones se interpondrán al no considerar aceptable la decisión de la Comisión de Nombramiento, debiendo ser presentada ante dicha Comisión dentro del Plazo establecido en el cronograma. El recurso será elevado a la Comisión de Apelación al día siguiente de recibido, con los antecedentes correspondiente”;

Que, sobre el particular, examinado el expediente administrativo se advierte que si bien la administrada interpuso recurso de reconsideración frente al resultado de la Lista de la Comisión de Nombramientos de la Dirección de Salud “Virgen de Cocharcas” – Chincheros, ante lo cual dicha comisión emitió el Auto de Reconsideración de fecha 29 de 2015, mediante la cual declaró improcedente el medio impugnativo, esta no interpuso recurso de apelación en contra de esta decisión de la Comisión de Nombramiento dentro del plazo establecido en el cronograma para el proceso de nombramiento correspondiente al año 2015;

Que, por el contrario, se desprende el Informe Legal N° 46-2016-DRS“VC”-CH/AL, de fecha 24 de noviembre de 2016 (a folios 80 del expediente) que el recurso de apelación habría sido interpuesto ante la Dirección de Salud “Virgen de Cocharcas” – Chincheros, y no ante la Comisión de Nombramiento, asimismo, de manera extemporánea, motivo por el cual deviene en improcedente;

Que, en consecuencia, al haberse presentado el recurso de apelación fuera del plazo previsto por el artículo 218.3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y al margen de las formalidades previstas en los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, aprobados por Decreto Supremo N° 032-2015-SA, este deviene en improcedente;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal N° 124-2020-GRAP/DRAJ, de fecha 10 de mayo de 2020, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2020, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783 — Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Maribel Ríos Alarcón, contra la Resolución Directoral N° 214-2016-DISA“VC”-CH/D, de fecha 19 de octubre de 2016. Quedando agotada la vía administrativa, conforme establece el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de Origen, por corresponder, debiendo quedar copia de los mismo en Archivo como antecedente.

ARTICULO TERCERO. – TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud “Virgen de Cocharcas”- Chincheros, a la interesada e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE, la presente resolución, en el portal web institucional: www.regionapurimac.gob.pe de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMÉNEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ROB/JG
MPG/DRAJ
EYLB/ASIST.

